



Novedades de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común. Impacto en la AEAT

Reunión con colaboradores sociales
Valencia, 30 de Noviembre



Aplicación y entrada en vigor:

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se publica en el BOE 2 oct 2015; entra en vigor el **2 oct 2016**.

*No obstante, las previsiones relativas al **registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.***

La excepción entra en vigor el **2 oct 2018**.



Aplicación y entrada en vigor:

Disposición transitoria segunda. Registro electrónico y archivo electrónico único.

Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Durante **el primer año**, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos **existentes** en el momento de la **entrada en vigor** de esta ley.
- b) Durante **el segundo año**, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de **un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.**

3



Disposición derogatoria única:

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**
- b) **Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre (en parte).**
- c) Los artículos 4 a 7 de la **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.**
- d) **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**
- e) **Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.**
- f) **Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.**

4



Supletoriedad:

Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán **por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:**

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.

b) Las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo.

c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería.

d) Las actuaciones y procedimientos en materia de extranjería y asilo.

5



ÍNDICE

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**

6



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

2. Las Administraciones Públicas **asistirán** en el uso de medios electrónicos a los interesados (NO obligados a relacionarse electrónicamente con la Adm) que así lo soliciten, **especialmente** en lo referente **a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.**

Extensión subjetiva: sólo a los NO obligados a relacionarse electrónicamente con la Adm.

Extensión objetiva: la asistencia se proyecta en tres ámbitos – identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes en Registro Electrónico y obtención de copias auténticas.

7



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

2. ... **Asimismo**, si alguno de estos interesados **no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello.**

*En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios **se identifique** ante el funcionario y preste su **consentimiento expreso** para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.*

Requisitos y extensión para el empleo de la firma habilitada de funcionario.

8



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. Identificación y firma electrónica
2. Presentación solicitudes a través del registro electrónico general
3. Obtención de copias auténticas

- SOLO PARA NO OBLIGADOS A RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

-ASISTENCIA PARA GARANTIZAR QUE PUEDEN RELACIONARSE

9



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 11. Uso de medios de identificación y firma en el procedimiento administrativo.

1. Con carácter general, para realizar **cualquier actuación** prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su **identidad** a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley.

2. Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el **uso obligatorio de firma para:**

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

10



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 9. Sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento.

1. Las Administraciones Públicas están obligadas a **verificar la identidad** de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, **que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.**

2. Los interesados podrán **identificarse electrónicamente** ante las Administraciones Públicas a través de cualquier **sistema que cuente con un registro previo** como usuario que permita garantizar su identidad:

- Certificados reconocidos y cualificados (Lista Confianza M^º Energía turismo y A.D
- Certificados reconocidos y cualificados (de sello)
- Sistemas de clave concertada y cualquier sistema

3. La admisión por la AGE acredita frente al resto de AAPP a los efectos de identificación electrónica.

11



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica.

Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.


1. Los interesados podrán **firmar** a través de cualquier medio que permita acreditar la **autenticidad** de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la **integridad e inalterabilidad** del documento.

12



ARTÍCULO 12 ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (I)

1. Identificación y firma electrónica

- Se cumple con el registro en  IDENTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA PARA
LAS APLICACIONES
- Implantación del registro en CI@ve en todas las oficinas de asistencia.
- Difusión a funcionarios. / Información / Guías

13



ARTÍCULO 12 ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (II)

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

- Se cumple en todas las oficinas de registro.
- Digitalización de documentos y devolución de originales al interesado (artículo 16.5).

14



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (III)

3. Obtención de copias auténticas.

Artículo 27. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.

3. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, las Administraciones Públicas deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo, así como a las siguientes **reglas**:

- a) Las **copias electrónicas de un documento electrónico original o de una copia electrónica auténtica**, con o sin, deberán incluir los metadatos que acrediten su condición de copia y que se visualicen al consultar el documento. **cambio de formato**
- b) Las **copias electrónicas de documentos en soporte papel o en otro soporte no electrónico susceptible de digitalización**, **requerirán que el documento haya sido digitalizado**

15



ARTÍCULO 12

ASISTENCIA EN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (III)

3. Obtención de copias auténticas



- Se cumple entregando al contribuyente el CSV del documento.
- Impresión del documento en casos excepcionales, en función del perfil del contribuyente.

16



ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- Artículo 30. Cómputo de plazos
- Artículos 41. a 44. Notificaciones
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos

17



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (I)

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las **personas físicas** podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, **salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas**. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

3. **Reglamentariamente**, las Administraciones **podrán establecer la obligación** de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos **colectivos de personas físicas** que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

18



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (I)

– **Opcional** para personas físicas

– **Obligatorio (14.2)** para:

- Personas jurídicas (*NIF que empieza por A,B,C,D,F,G,J,P,Q R S*).
- Entidades sin personalidad jurídica (*NIF que empiezan por E y H*).
- Actividad profesional: colegiación (*incluye notarios y registradores*).
- Representantes de obligados
- Empleados de las AAPP para trámites realizados en sus condición de E. Público.



Habilitación reglamentaria (PTE.) para personas físicas para:

Determinados procedimientos y ciertos colectivos de personas físicas con capacidad económica, técnica, etc.

Acreditado acceso y disponibilidad medios electrónicos.

19



ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (II)

Incumplimiento

– **Ley 39/2015 prevé inadmisión: artículo 16.8**

Artículo 16. Registros.

8. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

– **LGT prevé infracción tributaria: artículo 199.2**

Artículo 199. Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

2...Si se presentan autoliquidaciones, declaraciones u otros documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.



20




ARTÍCULO 14

RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (III)

Notificaciones:

- Inclusión automática en NEO para nuevos solicitantes de NIF que resulten obligad 
- Carta informativa de inclusión en NEO con la 1ª notificación a obligados personas jurídicas o entes sin personalidad jurídicas. 

Registro:

- Desde 1 de julio de 2015 las grandes empresas están obligadas a acudir al Registro Electrónico. Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 el resto de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídicas están obligados. Comunicación de esta situación la primera vez que acuden al registro. Información es fundamental. Guías. 




21



ARTÍCULO 14



RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (IV)

Otras medidas

- Publicidad en el portal de la AEAT y en el Foro de Asesores Fiscales 
- Necesario modificación de artículos del RD 1363/2010 (NEO): 
 - procedimientos iniciados a solicitud del interesado
 - personas y entidades obligadas
 - comunicación de la inclusión
- Modificación de las leyendas de los documentos remitidos a los obligados 

22

**ARTÍCULO 14****RELACIÓN ELECTRÓNICA CON LAS AAPP (IV)****Otras cuestiones**

- Documentos mixtos: Presentación en papel de solicitud y declaración 
- Relaciones con otras AAPP. Previsto nuevo trámite genérico en SEDE y para AA.PP con formación vía EE y remisión electrónica 

23

**ÍNDICE**

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**

24



ARTÍCULO 16 REGISTRO

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

1. Cada Administración dispondrá de un **Registro Electrónico General**...

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su **propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado** con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un **portal** que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo.

25



ARTÍCULO 16 REGISTRO

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas **podrán presentarse:**

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de los sujetos del artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.**
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

26



ARTÍCULO 16 REGISTRO

2. Presentación solicitudes a través registro electrónico general

Artículo 16. Registros.

5. Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser **digitalizados**, por la **oficina de asistencia en materia de registros** en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.


7. **Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.**

27



ARTÍCULO 16

Artículo 16. Registros.

- Proyectos de la DTIC para difusión de los Registros Electrónicos para la interconexión de registros: SIR, ORVE, GEISER 

› Sistema de Interconexión de Registros (SIR)





Es la infraestructura básica que permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las AAPP. De forma segura y con conformidad legal, independientemente de la aplicación de registro utilizada, siempre que esté certificada en la Norma SICRES 3.0 Su implantación permite eliminar el tránsito de papel entre administraciones, aumentando la eficiencia y eliminando los costes de manipulación y remisión del papel, gracias a la generación de copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los asientos de registro. RECURSOS RELACIONADOS: SICRES 3.0, CIR, SICRES-tester, ORVE, GEISER(ver descripción para detalle)

Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la utilización de la aplicación informática «Oficina de Registro Virtual» como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros.

Resolución de 14 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.



28

 Agencia Tributaria		www.agenciatributaria.es
ARTÍCULO 16 – EJEMPLO SIR Y GEISER		
 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		 GESTIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE REGISTRO
RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO		
Oficina: REG. GRAL. DE LA DEL. GOB. EN LA COMUNIDAD VALENCIANA - 000006467 Fecha y hora de registro: 19/04/2016 16:40:29 (Horario peninsular) Fecha presentación: 19/04/2016 16:40:29 (Horario peninsular) Número de registro: 000 [redacted]		
ÁMBITO- PREFIJO GEISER N° registro 00000 [redacted] 026298	CSV GEISER-2113-7f5 [redacted] ad-bddc-2d9b-4379-5778 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 19/04/2016 16:40:29 Horario peninsular Documento de identificación de extranjeros
 GEISER-2113-7f5 [redacted] bddc-2d9b-4379-5778		
Resumen/Asunto: CONTESTANDO REQUERIMIENTO EXP 2016 [redacted] 070M (DELEGACION ESPECIAL DE VALENCIA)		
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - E00004401 / MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Ref. Externa:		

 Agencia Tributaria		www.agenciatributaria.es
ÍNDICE		
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos • Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP • Artículo 16. Registros • Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP • Artículo 30. Cómputo de plazos • Artículos 41. a 44. Notificaciones • Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos 		
30		



ARTÍCULO 28 APORTACION DOCUMENTOS

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

2. Los interesados **no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración**, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el **interesado haya expresado su consentimiento** a que sean consultados o recabados dichos documentos. **Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.**



En ausencia de oposición del interesado, las **Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente** a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

31



ARTÍCULO 28

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

- Especialidad de la LGT en cuanto a reserva de la información tributaria 
- Plataformas de intermediación de certificados para las AAPP 
- CII - Nuevo uso de CEP para suministros y selección de organismo de tramitación.

▶ Trámites



▶ Cesión inmediata de información



33



ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- Artículos 41. a 44. Notificaciones
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos

34



ARTÍCULO 30 CÓMPUTO DE PLAZOS

Procedimientos **iniciados** después de entrada en vigor Ley 39/2015: **Sábados** son días **inhábiles** a efectos de plazos.


35


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es




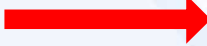


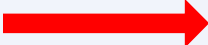


ÍNDICE

- Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos
- Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP
- Artículo 16. Registros
- Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP
- Artículo 30. Cómputo de plazos
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos


36


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (I)

<p>Acceso al contenido</p> 		<p>Realizada</p> 	
<p>10 días naturales SIN acceso siendo obligado</p>		<p>Rechazada</p> 	
 <p>Cumplida obligación de notificar plazo máximo duración procedimientos</p>		<p>Puesta a disposición</p>	
<p>Portal de acceso a notificaciones</p>		 <p>administracion.gob.es punto de acceso general</p>	

37


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (I)


Avisos de notificación (I)

Artículo 41. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un **aviso** al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, **informándole** de la **puesta a disposición** de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



38



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (I)


Avisos de notificación (II)

Mensaje a Para notificaciones




En papel




Electrónicas


Puesta a disposición de la notificación en:




Sede Electrónica
Todos los trámites on line




Dirección Electrónica Habilitada



Aviso



NOTIFICACIÓN



39



ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (III)

Cuestiones sobre avisos:

- Gestión por el propio Contribuyente por Internet con identificación. Tiene mantenimiento con modificaciones o BAJA del servicio
- Gestión también a través de NREF y en oficinas en cualquier puesto de atención ya que mejora el procedimiento de notificación
- Cola en ATENEO sin cita previa
- Art. 66.1 Solicitudes de iniciación... indica "Adicionalmente, los interesados **podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico**". **Se cumple con alta o iniciativa suya por cualquiera de los medios anteriores, pero es para TODOS los procedimientos.**


40



Suscripción Avisos de Notificaciones

- Nuevo servicio para la recepción de avisos de notificaciones emitidas por la AEAT (Ley 39/2015), previa comunicación por el usuario de un número de teléfono móvil o una dirección de correo electrónico
- El aviso que se reciba en ningún caso tendrá la consideración de notificación
- En el supuesto de que, por motivos técnicos, no sea posible realizar el aviso, ello no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida

41



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

- El texto del aviso de este servicio, es el siguiente:

“La Agencia Tributaria ha emitido una notificación dirigida al NIF XXX”
- Por motivos de seguridad, sólo se mostrarán algunos dígitos del NIF

42


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

- Válido para Personas **Físicas y Jurídicas**
- Formas de **acceso**:

Suscripción al servicio de avisos de notificaciones
 Seleccione el tipo de acceso [Ayuda](#)

Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico

Con Cl@ve PIN

Con número de referencia

[▶ Registrarme en Cl@ve](#)
[▶ Obtener Número de Referencia](#)
[Cerrar](#)

43



Suscripción Avisos de Notificaciones

PERSONAS FÍSICAS

- **Suscripción** *(no exige suscripción a Notificaciones Electrónicas)*
 - Cl@ve PIN
 - Certificado electrónico o DNI electrónico
 - Número de referencia (obtenido a través del Servicio RENØ)
- **Acceso a la notificación**
 - Exclusivamente con Cl@ve PIN o certificado electrónico
 - Con el número de referencia NO podrá acceder a la notificación
 - Sin perjuicio de lo anterior, se enviará la notificación por correo postal

44



Suscripción Avisos de Notificaciones

P.J. y ENTIDADES SIN P.J.

- **Suscripción**
 - Certificado electrónico de representante
- **Acceso a la notificación**
 - Sede Electrónica de la AEAT
 - DEH (notificaciones.060.es)
 - Carpeta ciudadana (sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm)
- Si, además de darse de alta en este servicio, al configurar su perfil de la DEH, se registró alguna dirección de correo electrónico para recibir avisos de las notificaciones recibidas, recibirá varios avisos correspondientes para una misma notificación

45

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

Suscripción al servicio de avisos de notificaciones

Buscar

- Mis expedientes
- Mis datos censales
- Mis notificaciones

Información

- Cartas de servicios
- Normativa Sede
- Calendario del contribuyente
- Avisos a móviles o e-mail**
- Videos explicativos

46

Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

Suscripción a avisos

Atención:
No olvide pulsar el botón de "Enviar" para confirmar la modificación.

Avisos a los que puede suscribirse


- Avisos de notificaciones**
- Avisos de Renta
Envío de casilla de Renta
- Avisos de Recaudación
Concesión de aplazamiento
Recepción solicit. Aplazamiento
Próximo vencimiento aplazamto.

Avisos a los que está suscrito

- Avisos de Renta

Restaurar **Enviar**

47


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones


Alta de suscripción

Nombre del servicio	Avisos de notificaciones
Descripción del servicio	Avisos de notificaciones (Artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre). Estos avisos no tienen la consideración de notificación.
Teléfono móvil	<input type="text" value="669999999"/>
Confirme teléfono móvil	<input type="text" value="669999999"/>
Correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>
Confirme correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>

Mediante la suscripción a este servicio, Ud. autoriza el envío de avisos de las notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico indicado.

Teléfono o Correo electrónico, NO ambos

48


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Suscripción Avisos de Notificaciones

- Durante la suscripción, se muestra una **advertencia** indicando que **la falta de un aviso no invalidará la notificación**:

Alta de suscripción

Nombre del servicio	Avisos de notificaciones
Descripción del servicio	Avisos de notificaciones (Artículo 41 Ley 39/2015, de 1 de octubre). Estos avisos no tienen la consideración de notificación.
Teléfono móvil	<input type="text"/>
Confirme teléfono móvil	<input type="text"/>
Correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>
Confirme correo electrónico (e-mail)	<input type="text"/>

Autorizo el envío de avisos de las notificaciones emitidas por la Agencia Tributaria al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico indicado.
 Se recuerda que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

49



ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)

Notificaciones en papel

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se **intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.**

En caso de que el **primer intento** de notificación se haya realizado **antes de las quince horas**, el **segundo intento** deberá realizarse **después de las quince horas** y viceversa, dejando en todo caso al menos un **margen de diferencia de tres horas** entre ambos intentos de notificación.

50



ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (IV)

Notificaciones en papel

LEY ANTIGUA

1º Y 2º INTENTO:

Hora distinta

IMPORTANTES REPERCUSIONES



NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA POR LA TARDE

LEY NUEVA

1º Y 2º INTENTO:

3 días ss - 3 horas diferencia



Antes 15 horas
o
Después 15 horas



51


 **Agencia Tributaria** www.agenciatributaria.es

ARTÍCULOS 41 A 44. NOTIFICACIONES (V)

Repercusiones para la AEAT


NOTIFICACIONES POR CORREOS

Garantizar que el segundo intento de notificación se realiza por la tarde.

NUEVO CONVENIO CON CORREOS 

CALIDAD DATADOS CORREOS (HORA) 


52

 **Agencia Tributaria** www.agenciatributaria.es

3) Mejoras técnicas en DEH

- **Desaparición de Java** en todos los trámites de notificaciones
- Cambios en el proceso de **Alta, Baja y Suscripción de procedimientos** en el DEH → Envío a la dirección de correo electrónico especificada en el Perfil de un **código de validación** de firma necesario para poder completar el proceso

53


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

3) Mejoras técnicas en DEH

Creación de una nueva DEH

Se le ha remitido a los correos electrónicos indicados un Código de Validación introducir a continuación para finalizar el proceso de alta de su DEH.

Apellidos, Nombre NIF/NIE
 Correo Electrónico
 Dirección Postal

El usuario reconoce que los datos personales proporcionados han sido introducidos de forma voluntaria. A estos efectos el usuario garantiza que los datos incorporados al formulario responden con veracidad a la situación real y que comunicará cualquier modificación que afecte a los mismos. En consecuencia, el usuario responderá frente al MHyAP y terceros de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula. Los datos entregados en este sitio son considerados confidenciales y la dirección postal, e-mail, teléfono y demás datos personales no será revelada.

Acepto No Acepto

Fecha de alta
 14:41:23 08-11-2016

Código de Validación
El Código de Validación está formado por 9 números y es obligatorio. Revise su correo electrónico.

[Firmar alta](#)

54


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ÍNDICE

- **Artículo 12. Asistencia en el uso de medios electrónicos**
- **Artículo 14. Relación electrónica con las AAPP**
- **Artículo 16. Registros**
- **Artículo 28. Aportación de documentos a otras AAPP**
- **Artículo 30. Cómputo de plazos**
- **Artículos 41. a 44. Notificaciones**
- **Artículo 6. Registro electrónico de apoderamientos**

55



ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

Artículo 6. Registros electrónicos de apoderamientos.

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un **registro electrónico general de apoderamientos**, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el **bastanteo** realizado del poder. En el ámbito estatal, este registro será el **Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado**.

Los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de **registros particulares** en cada Organismo

2. **registros mercantiles, de la propiedad, y de los protocolos notariales** serán **interoperables** con los registros electrónicos generales de apoderamientos.

56



ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS

Registro electrónico de apoderamientos de la AGE


- a) cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
- b) cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.
- c) para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

INTEROPERABLES

- Para a) y b): Carga diaria poderes generales
→ AEAT
- Para c) si son trámites de la AEAT
→ Enlace con la Sede de la AEAT


Registro electrónico de apoderamientos de la AEAT

57



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

ARTÍCULO 6

REGISTROS ELECTRÓNICOS DE APODERAMIENTOS



registro electrónico de apoderamientos



registro de funcionarios habilitados

Duración:

✓ Validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

(¿**Modificación?** Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

58


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Solicitud o renovación de certificados FNMT de PJ y de entidades sin PJ

- Desde el 1 de julio de 2016 es aplicable en su totalidad el Reglamento (UE) 910/2014, relativo a la identificación electrónica en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE
- Desde el **6 de junio de 2016** la FNMT está expidiendo los nuevos certificados de representante de PJ, de representante de entidad sin PJ y de representante para administradores únicos y solidarios

59